

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora juez informando que nuevamente solicita la parte demandante el emplazamiento del demandado **JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL HURTADO** en el proceso Ejecutivo con radicado bajo el No.2021-00170, como quiera desconoce donde pueda ser notificado y al número telefónico proporcionado por la EPS no contestan.

Se deja constancia que los términos procesales se suspendieron durante el período comprendido entre el 9 al 15 de abril de 2022, inclusive por vacancia judicial de Semana Santa. INHÁBILES: 16 y 17 de abril de 2002. A Despacho el 20-04-2022.



OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda en el Proceso Ejecutivo Hipotecario, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA** a través de apoderada judicial y en contra **JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL HURTADO**, radicado bajo el No. 2021-00170.

Solicita el demandante a través de su apoderado judicial, se ordene el emplazamiento del señor **JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL HURTADO**, con C.C. 9.975.072, toda vez que no ha sido posible la notificación personal del mismo, pese al requerimiento efectuado a la EPS ASMET SALUD, quien en su respuesta manifestó que el señor **ARISTIZÁBAL HURTADO** aparece ACTIVO EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO de la IPS RED DE SALUD DEL SUROCCIDENTE ESE HOSPITAL CARLOS CARMONA M., de Cali, Valle del Cauca, y no registra correo electrónico, y al número de celular aportado, se intentó comunicación, sin obtener respuesta alguna.

Así las cosas, y acorde con lo anterior, por ser procedente lo solicitado, se accede a la petición impetrada y en consecuencia se dispone el emplazamiento de **JORGE ALBERTO ARISTIZÁBAL HURTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que dentro del **término de quince (15) días**, comparezca a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra como de la medida cautelar.

Se le advierte a la persona emplazada que de no comparecer en el término de **quince (15) días** hábiles siguientes a la publicación del edicto, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del proceso y la modificación del consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020 y ser inscritos en el registro nacional de personas emplazadas, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal requerida. **Inclúyase** el nombre de los emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes de este proceso, su naturaleza y el nombre de este juzgado que la requiere.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 054
Fecha 21 de abril de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32052dd02bfe6193163fb59675d5cf381185a561e892bc66da998031a2b8c7e**
Documento generado en 20/04/2022 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>